

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., Cinco (05) de Mayo del año dos mil veintiuno (2021).-

RAD: EXPEDIENTE NUMERO 2021 - 00291.

Reunidos como se encuentran los requisitos exigidos por el artículo 709 del Código de Comercio, en armonía con el artículo 82 y subsiguientes del Código General del Proceso y como quiera que del título aportado como base de la ejecución se desprende la existencia de una obligación Expresa, Clara, Exigible y a cargo de la parte demandada, el Juzgado de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 422, 430 y 431 *Ibídem*,

RESUELVE:

Librar mandamiento de pago por la vía del proceso EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA a favor de la entidad financiera ITAU CORPBANCA COLOMBIA S. A. – BANCO CORPBANCA (antes HELM BANK) y en contra de ALFREDO ORTIZ PARRA, por las siguientes sumas de dinero:

1. Obligación contenida en el Pagaré No. 009005386040, emitido el 26 de noviembre del año 2019, aportado como base de la presente ejecución.

1.01. La suma de SETENTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS TREINTA MIL SETECIENTOS NOVENTA PESOS MDA. LEGAL (\$71.630.790.00 Mda. Legal), valor que corresponde al total de las obligaciones, contenidas en el título valor (Pagaré) allegado con la demanda.-

1.02. Por los intereses moratorios causados sobre la suma de SESENTA Y OCHO MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS MDA. LEGAL (\$68.470.948.00 Mda. Legal), valor que corresponde al capital adeudado contenido en el título base de la ejecución, a las tasas máximas que certifique la Superintendencia Financiera al tenor de lo normado por el artículo 884 del Código de Comercio, modificado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, en cada periodo en mora, sin que en ningún momento supere el límite de usura conforme a lo dispuesto por el artículo 305 del Código Penal, liquidados a partir del 27 de Febrero del año 2021, fecha en la cual se hizo exigible la obligación demandada y hasta cuando se verifique su pago.-

1.03. La suma de OCHO MILLONES CIENTO SESENTA MIL CUATROCIENTOS DIEZ PESOS MDA. LEGAL (\$8.160.410.00), valor que corresponde a intereses corrientes, causados y no pagados, contenidos en el Pagaré aportado como base de la ejecución.-

2. Sobre costas procesales se resolverá en su debida oportunidad.-

Procédase a notificar a la parte demandada en la forma establecida por el artículo 289 y s. s. del Código General del Proceso, en armonía con los artículos 431 y 442 Ibídem y artículo 8° del Decreto 806 de 2020 y hágasele entrega de la copia de la demanda y sus anexos con la advertencia que tiene cinco (5) días para pagar la obligación demandada, o en su defecto, cuenta con el término de diez (10) días para que proponga excepciones si fuere el caso.-

Se reconoce personería jurídica para actuar en el presente asunto a la Dra. ANA YOLEIMA GAMBOA TORRES, abogada en ejercicio, en su condición de apoderada judicial de la sociedad BORRERO & ILLIDGE ADVISORS S. A. S. – BIA S. A. S., compañía que a la vez actúa como apoderada judicial de la entidad demandante, en los términos y para los efectos del memorial poder conferido.-

NOTIFIQUESE,
(2)

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **073**, hoy **06 de mayo de 2021**. Indira Rosa Granadillo Rosado – Secretaria.

Firmado Por:

OSCAR LEONARDO ROMERO BAREÑO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 014 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE
BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
649712a2c7c1582ddf6ddb2775d5e0a5fca5734b1245e412b2cd76a0c9fc8cf3
Documento generado en 04/05/2021 08:49:46 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>